

**EL PLENO DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

Considerando:

- Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...”*;
- Que**, al amparo de lo que establece el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que**, de acuerdo al Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, entre los cuales se encuentra la vialidad, el cual debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que**, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, como una de sus competencias exclusivas, la de: *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como también les faculta en el ámbito de sus competencias, expedir ordenanzas provinciales*;
- Que**, conforme al Art. 40 del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;
- Que**, el literal b) del Art. 42 y el inciso 4° del Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*;
- Que**, el Pleno del Legislativo en sesiones del 30 de junio y 28 de julio del 2016, aprobó la Ordenanza de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS;
- Que**, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización determina entre otras como atribución del Consejo Provincial el ejercicio de la potestad normativa en las materias de competencia de gobierno autónomo descentralizado provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;
- Que**, de conformidad con lo señalado en el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, manifiesta que: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte*

terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, *“Las vías son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos y constituyen un esencial medio de comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía y la señalización. El Reglamento General de esta Ley determinará su clasificación de acuerdo a su tipología, diseño, funcionalidad, dominio y uso”;*

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, expresa que: *“Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial”;*

Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, indica que: *“Los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y además, mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía.*

En caso de no ser posible el cuidado de frentes y cunetas por parte de los propietarios colindantes de la vía, se lo podrá realizar por administración directa del ente competente o a través de un contrato administrativo, privilegiando la contratación de los habitantes de la circunscripción por donde transcurra la carretera.

Se podrá fijar una tasa por la prestación de este servicio a los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre”;

Que, para una eficiente gestión, directa o indirecta, de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, en sus etapas de planificación, construcción y mantenimiento, es necesario que la ciudadanía cumpla con sus obligaciones determinadas en la ley, coadyuvando a la conservación de las vías ubicadas en el sector rural; y.

En uso de las atribuciones legales de que se encuentra investido,

Expide:

LA ORDENANZA DE SUSTITUTIVA DE MANTENIMIENTO, REGULACION Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula el sistema de mantenimiento, cuidado y control del uso de la arteria vial de competencia del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, que involucra la planificación, gestión, administración y mantenimiento de la

infraestructura vial rural de ámbito provincial; teniendo por objeto mejorar los niveles de visibilidad, accesibilidad y conectividad territorial.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la red vial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuya capa de rodadura es asfalto, doble tratamiento superficial bituminoso y lastre.

Art. 3.- Sistema Vial.- El Sistema Vial rural de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, está conformado por los medios de comunicación terrestre que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, que está bajo la competencia exclusiva del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y competencia coordinada de los Gobiernos Parroquiales Rurales, conforme lo establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre.

Art. 4.- Derecho de vía.- Entiéndase por derecho de vía a la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por el Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía de conformidad a lo que dispone la Ley orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre y el COOTAD constituyen bienes de dominio público y el GAD Provincial tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, el GAD Provincial aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Art. 5. Acción pública.- Cualquier persona que conozca de los daños que se produjeren en la infraestructura vial rural del transporte terrestre, en la señalización y en los dispositivos de control y de seguridad vial, o de que alguna o algunas personas lo provocaren dañando la arteria vial, lo pondrán en conocimiento o lo denunciarán al Gobierno Provincial, a fin de adoptar las medidas inmediatas para atenderlos, dentro del ámbito de nuestras competencias o de iniciar los procesos administrativos sancionadores que correspondan.

Art. 6.- Obligación.- Todos los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura vial rural del transporte terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado de funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y además, mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía. El GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas colocará letreros y realizará campañas de concientización para que los peatones, pasajeros y transportistas no arrojen basuras, desperdicios ni escombros en la red vial provincial, sus veredas y derecho de vía.

En caso de no ser posible el cuidado de frentes y cunetas por parte de los propietarios colindantes de la vía, se lo podrá realizar por administración directa del ente competente o a través de un contrato administrativo, privilegiando la contratación de los habitantes de la circunscripción por donde transcurra la carretera. Se podrá fijar una tasa por la prestación de este servicio a los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, cuyo valor será determinado por la Dirección de Obras Públicas y ejecutado si fuere necesario por vía coactiva.

Art. 7.- Prohibiciones.- Siendo una obligación la conservación de la infraestructura vial rural del transporte terrestre existente en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a más de las prohibiciones constantes en la ley, se establece las siguientes:

- a) Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada podrá circular por el sistema vial rural pavimentado, con tractores de oruga metálica o cualquier tipo de vehículos con llantas de acero o con cadenas en sus ruedas;
- b) Queda prohibido arrojar derivados de petróleo, químicos, residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, peligrosos y especiales, escombros y metales en la infraestructura vial rural, así como agua desde las propiedades colindantes, sea a través de pistones o mangueras, que constituyan un peligro al normal tránsito vehicular;
- c) Ninguna persona puede levantar, partir, hacer hoyos, poner obstáculos u ocasionar daño a las calzadas, sin que tenga permiso o autorización del GAD Provincial para realizar cualquier trabajo;
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles colindante al sistema vial rural, deben respetar y reconocer el derecho de vía;
- e) Está prohibido conducir aguas por las cunetas de los caminos públicos o cruzar con ellas los mismos; pudiendo hacérselo únicamente mediante acueductos impermeables o totalmente cubiertos, previa autorización de la Dirección de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Provincial de Santo Domingo de las Tsáchilas; y,
- f) Se encuentra prohibido depositar o arrojar en la vía, cunetas o en el área del derecho de vía, escombros, desechos y basura de cualquier naturaleza ya que los mismos deberán ser depositados en los lugares que para el efecto determina el Gobierno Municipal, por lo tanto, si cualquier persona no cumple con ésta obligación, se podrá iniciar las acciones administrativas que correspondan y su retiro será a costa del administrado infractor.
- g) Queda prohibido el uso de la red vial provincial, cuya capa de rodadura sea asfalto o doble tratamiento superficial bituminoso, para mantener sobre la misma o para el paso de semovientes.
- h) Queda prohibido el transporte de materiales u objetos que ocasionen daños de la red vial provincial, cuya capa de rodadura sea asfalto o doble tratamiento superficial bituminoso.

Art. 8.- Reparaciones.- En el caso de que se produjera daño a la infraestructura vial rural de competencia del GAD Provincial, la misma deberá ser reparada en su totalidad por su autor, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Art. 9.- Responsabilidades.- La Dirección de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, es la encargada de la supervisión, conservación o mantenimiento del derecho de vía, por lo tanto será legal y pecuniariamente por permitir la ocupación de la vía y de la faja correspondiente del derecho de vía dentro de la jurisdicción de la provincia

CAPITULO II

DE LAS INRACCIONES

Art. 10.- De acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, las infracciones son las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas que causen perjuicio o daño a la infraestructura del transporte terrestre y serán sancionadas por el Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, de acuerdo a la gravedad del hecho constitutivo y guardando coordinación entre la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

1. La existencia de intencionalidad;
2. La naturaleza de los perjuicios causados; y,
3. La reincidencia.

Art. 11.- Clasificación.- Las infracciones se clasifican de acuerdo a la ley, en leves, graves y muy graves.

Art. 12.- Infracciones leves.- Incurren en infracciones leves y serán sancionados con multa de hasta un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

- a) El propietario de terreno colindante que no cumpla las obligaciones de conservación de infraestructura establecida para los caminos privados en la Ley de infraestructura vial;
- b) No utilizar los pasos implementados para la circulación de semovientes en el Red Vial Provincial;
- c) Ejecutar obras e instalaciones en el derecho de vía sin la autorización o permiso requeridos, o incumpliendo algunas de las prescripciones previstas en las referidas autorizaciones;
- d) Colocar, verter, arrojar o abandonar en las vías públicas obstáculos, escombros, objetos o materiales de cualquier naturaleza;
- e) Circular sin el Certificado de Operación Regular o Especial vigente, otorgado por el ministerio rector; y,
- f) Circular sin los dispositivos de identificación para el transporte de carga pesada, conforme las disposiciones del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

Art. 13.- Infracciones graves.- Incurren en infracciones graves y serán sancionados con multa de dos a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Deteriorar cualquier elemento de la infraestructura del transporte terrestre relacionado con la orientación y seguridad de la circulación;
- b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la infraestructura del transporte terrestre, de sus componentes funcionales o en las áreas de servicios complementarios;
- c) Construir accesos a las propiedades aledañas a las vías, fuera de las zonas diseñadas para el efecto;
- d) Realizar en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos;

e) Colocar avisos o vallas publicitarias sin observar la normativa establecida por el ministerio rector o los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias;

f) No contar con los dispositivos de identificación para el transporte de carga pesada, conforme las disposiciones del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; y,

g) No contar con el título habilitante para la transportación o importación de carga.

La reincidencia en los literales f) y g), sin perjuicio de la multa establecida, dará lugar para solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la inhabilitación parcial del certificado regular que para el efecto se haya otorgado.

Art. 14.- Infracciones muy graves.- Incurren en infracciones muy graves y serán sancionados con multa de cinco a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

a) Sustraer, o destruir cualquier elemento de la infraestructura del transporte terrestre relacionado con la orientación y seguridad de la circulación, o modificar sus características;

b) Establecer, en la zona de derecho de vía, edificaciones o instalaciones de cualquier naturaleza, o realizar actividades que resulten peligrosas para los usuarios de la infraestructura del transporte terrestre;

c) Circular con pesos y dimensiones que excedan los límites para los cuales fue diseñada la vía y demás normas establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; y,

d) Invasión con instrumentos, herramientas o instalaciones de mecanismos de riego y con el líquido por efecto de las aspersiones, las zonas del derecho vía.

Sin perjuicio de aplicar la sanción correspondiente al literal c), el vehículo con el apoyo de la autoridad competente, podrá ser retenido y puesto a Ordenes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, hasta que el conductor o propietario, regularice su habilitación o rectifique el exceso de peso o dimensión.

Art. 15.- Comisión de delitos.- Si los actos u omisiones cometidos contra la infraestructura vial rural del transporte terrestre, pudieren ser constitutivos de delito, el GAD Provincial a través de Procuraduría Síndica se pondrá en conocimiento de forma inmediata de la Fiscalía o de la autoridad penal competente, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

Las sanciones previstas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y ésta Ordenanza son de carácter administrativo y se podrán imponer sin perjuicio de las aquellas previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 16.- Responsabilidad pecuniaria. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, asumirá la operación y el costo económico de los daños ocasionados; y, se exigirá a los responsables, la repetición de lo gastado, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civil o penales a que dé lugar.

Art. 17.- Autoridad encargada de juzgamiento.- El Procurador o la Procuradora Síndica,

es la autoridad administrativa del GAD Provincial, encargada de sustanciar los procesos por los posibles actos de violación e incumplimiento a la normativa constante en la presente ordenanza y en la ley; por lo tanto será el encargado en primera instancia de tramitar los procesos administrativos para determinar la responsabilidad y aplicará las sanciones que correspondan, en virtud de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y la presente Ordenanza, observando el procedimiento que establece el Código Orgánico Administrativo, para los procesos administrativos sancionatorios.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 18.- Notificación previa.- Corresponde a la Dirección de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Provincial de Santo Domingo de las Tsáchilas, la supervisión del cumplimiento de la presente ordenanza, por lo que, deberá controlar que los o las dueñas de las propiedades que linderan con la infraestructura del transporte terrestre, conserven en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad, para que las mismas tengan un libre acceso, custodiando que la faja que comprende el derecho de vía, se mantengan limpias y libres de vegetación, basura y/o escombros.

En el caso de que, alguna o algún colindante o de que una o más personas hayan inobservado el cumplimiento de las disposiciones que contempla la presente ordenanza, la Dirección de Obras Públicas deberá notificar al o a los responsables y obligados, para que, en un plazo máximo de treinta días proceda a realizar su limpieza o a los arreglos que corresponda; en caso de incumplimiento, deberá presentar a la Máxima Autoridad un informe técnico debidamente motivado informando las acciones tomadas y los resultados obtenidos.

Los informes técnicos, deberán contener el nombre de la o las personas, el hecho cometido, el daño causado, el día que ocurrió, el lugar exacto de la infracción, levantamiento georeferenciado del sector.

Si transcurrido el plazo concedido, el responsable u obligado no cumpliera con su obligación del cuidado y mantenimiento de frentes y cunetas, se lo podrá realizar por administración directa del ente competente o a través de un contrato administrativo, privilegiando la contratación de los habitantes de la circunscripción por donde transcurra la carretera. Se podrá fijar una tasa por la prestación de este servicio a los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, cuyo valor será determinado por la Dirección de Obras Públicas y cobrado por la Dirección Financiera, si fuere necesario por vía coactiva, sin perjuicio de que Procuraduría Síndica ejecute el expediente administrativo de rigor para sancionar al infractor.

Art. 19.- Procedimiento administrativo sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador lo iniciará el o la Procuradora Síndica, como delegado de juzgamiento de: oficio, por disposición de la Máxima Autoridad, por denuncia pública o a pedido del Director de Gestión de Obras Públicas, previa autorización de la Máxima Autoridad o de su delegado, observando para tal efecto lo que establece el Código Orgánico Administrativo COA, desde su vigencia.

Art. 20- Reparación de daños.- Cuando la sanción fuera de reparar los daños o afectaciones causadas, o realizar los trabajos que se han dejado de realizar, se le concederá un plazo no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución y de que la misma se encuentre ejecutoriada, para que cumplan con la inmediata reparación del daño ocasionado o a realizar el mantenimiento de las cunetas, así como de los trabajos para que las mismas se encuentren limpias y libre de vegetación, de escombros, de aceites,

de combustible y represamientos de aguas; previniéndoles que en caso de no hacerlo, el GAD Provincial realizará dichos trabajos a costa del o de la infractora.

Art. 21.- Si los propietarios de los predios colindantes a la infraestructura vial no procedan a la inmediata reparación que han ocasionado en las vías o a realizar los trabajos de mantenimiento conforme lo establece ésta Ordenanza, en la misma resolución se indicará que el Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas procederá a través de la Dirección de Obras Públicas, a levantar un acta de no cumplimiento de la resolución.

Posteriormente la Dirección de Obras Públicas, realizará dichos trabajos de reparación y solicitará a Procuraduría Síndica que dentro del expediente se notifique a la o al administrado para que cancelen dichos valores, de no hacerlo, se solicitará al Área de Gestión Financiera emita el respectivo título de crédito, por el valor de los trabajos realizados, en contra de la persona natural o jurídica, pública o privada infractora, quién por medio de Tesorería notificará al o a los administrados responsables de la obligación, para que cancele dichos valores y en caso de no hacerlo, se iniciará el correspondiente proceso coactivo, conforme lo determina el Código Tributario y la Ordenanza de norma el proceso de acción coactivo para el cobro de crédito tributarios y no tributarios adecuados al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 22.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y su Reglamento; y, el Código Orgánico Administrativo.

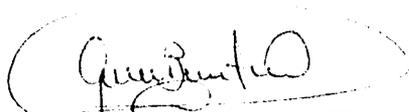
Art. 23.- El ejercicio de la potestad sancionadora y de las sanciones, prescriben en los plazos y condiciones que establece el Código Orgánico Administrativo.

Art. 24.- La presente Ordenanza Sustitutiva de Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura Vial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, tendrá vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; en la gaceta oficial del GAD Provincial, y en página web institucional, de conformidad con lo previsto en los Arts. 322 y 324 del COOTAD.

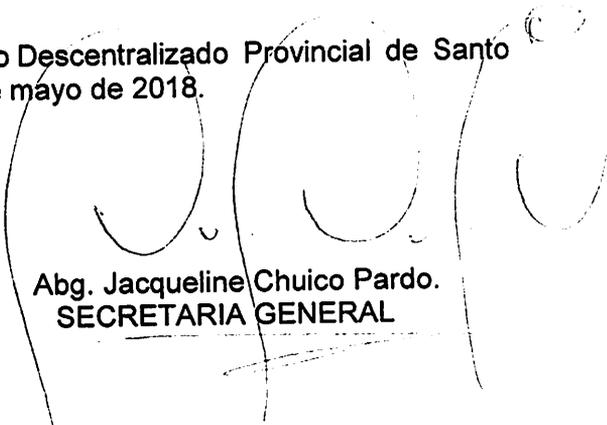
La Dirección de Comunicación Social, se encargará de publicitar esta ordenanza a nivel provincial.

Art. 25.- Derogatoria.- Con la expedición de la presente Ordenanza Sustitutiva, se deroga en todas sus partes la ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", discutida y aprobada por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en Sesiones Ordinarias realizadas el 30 de junio y 28 de julio del año 2016.

Dado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 31 días del mes de mayo de 2018.



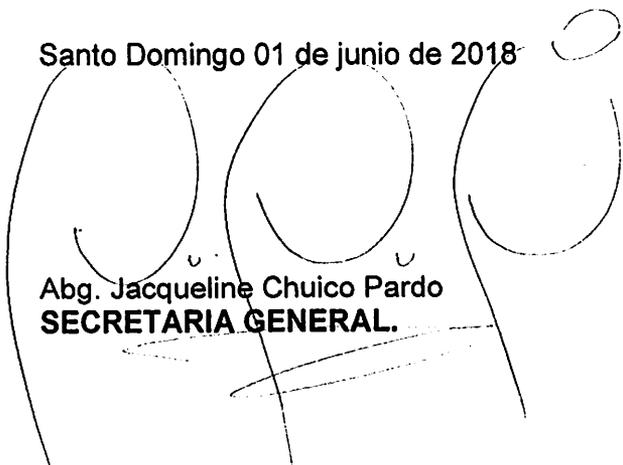
Ing. Geovanny Benítez Galva
PREFECTO PROVINCIAL



Abg. Jacqueline Chuico Pardo.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO, que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”**, fue discutida y aprobada por el organismo de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en primer y segundo debate en Sesiones Ordinarias realizadas el veinte y seis de abril y treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, respectivamente.

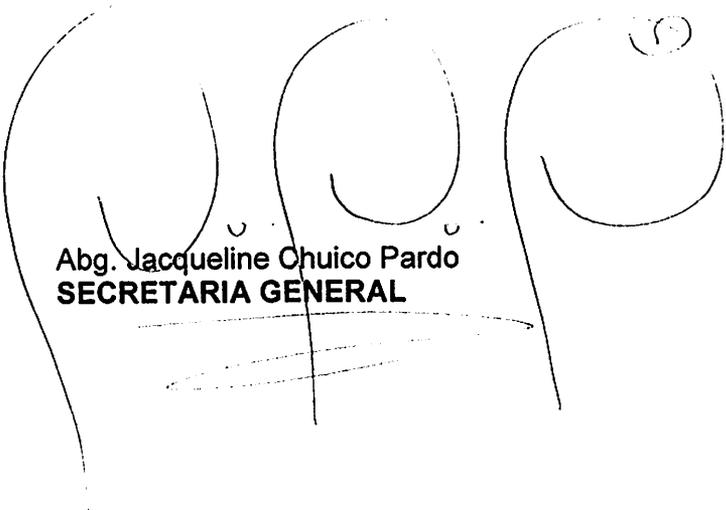
Santo Domingo 01 de junio de 2018



Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIA GENERAL.

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió al Señor Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ingeniero Geovanny Benítez Calva, para su respectiva sanción la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”**.

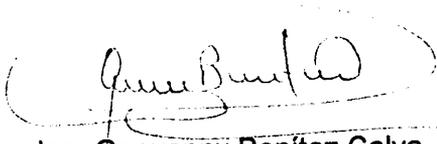
Santo Domingo 04 de junio de 2018



Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con la razón sentada por la Señorita Secretaria General, del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**. En consecuencia ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

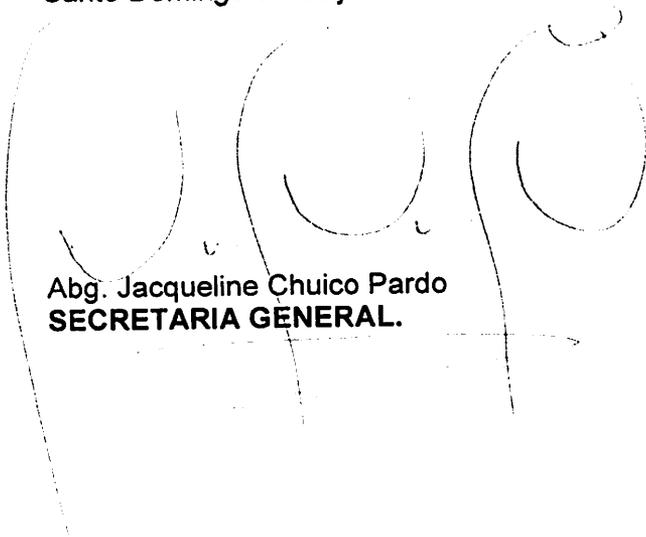
Santo Domingo 05 de junio de 2018



Ing. Geovanny Benítez Calva
**PREFECTO DE LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

RAZÓN: Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**. Ingeniero Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. **LO CERTIFICO.**

Santo Domingo 06 de junio de 2018.



Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIA GENERAL.